



Ciudad de México, a 22 de mayo de 2026

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada Olivia Garza de los Santos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Tercera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, apartado A, fracciones I y II, párrafo cinco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartados A, numeral 1, y D, incisos a), f) y g) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, fracción XXI, 12, fracción II y 13, fracciones LV, LVII, LXII y LXIII, 21, 54, 56 y 66 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2, fracción XXI, 5, fracción I, 82, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 29 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de los siguientes:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México<sup>1</sup> prohíbe expresamente la actividad de lavado de vehículos en la vía pública, en tanto que la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México vigente<sup>2</sup> considera como un uso indebido del espacio público y el deterioro del entorno urbano asociado a dicha actividad como infracciones sancionables. En este contexto, estas disposiciones son acordes a lo que disponen los artículos 9 y 13

<sup>1</sup> Fuente: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/organizacion-policial/subsecretaria-de-control-de-transito/reglamento-de-transito>

<sup>2</sup> Fuente: [https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2019/LEY\\_CULTURA\\_CIVICA\\_CDMX\\_01\\_08\\_2019.pdf](https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2019/LEY_CULTURA_CIVICA_CDMX_01_08_2019.pdf)



---

de la Constitución Política de la Ciudad de México que obliga a las autoridades a garantizar el uso y disfrute del espacio público y de prevenir su indebida apropiación, así como un medio ambiente sano; y en este sentido, se suma el artículo 16 de la propia Carta Magna local, que obliga a la protección de los recursos hídricos.

A mayor abundamiento, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México regula y garantiza el ejercicio del derecho humano al acceso suficiente, seguro e higiénico al agua potable, en tanto que la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, se encarga de regular la apertura y funcionamiento de establecimientos mercantiles en la Ciudad, contiene disposiciones que prohíben el uso de la vía pública para la prestación de servicios propios de giros mercantiles y prevé el retiro inmediato de enseres en vía pública asociados con el ejercicio de las actividades mercantiles.

No obstante, desde el 2019, aproximadamente, en las diferentes alcaldías que integran la Ciudad de México el lavado de autos se ha convertido en una actividad que cada vez ocupa, indebidamente, amplias extensiones de calles y avenidas de la Ciudad. Si bien existen disposiciones generales sobre uso indebido de la vía pública, estas no tipifican de manera específica la instalación reiterada de infraestructura para lavado de autos que aprovecha el espacio público de forma comercial y genera impactos en agua, drenaje y movilidad, lo que dificulta una actuación uniforme y eficaz de las autoridades. Por ello, se propone una hipótesis autónoma en la Ley de Cultura Cívica.”

En efecto, la proliferación de autolavados en vía pública ha ido creciendo exponencialmente, haciendo que cada vez sea más común ver la aparición, casi espontánea, de contenedores de agua de gran capacidad que ocupan amplias extensiones de banquetas, así como cables conectados al alumbrado público o directamente al tendido eléctrico para operar con ellos autolavados en plena vía pública, sin contar con las condiciones necesarias para su operación, toda vez que no cuentan con las medidas de seguridad necesarias en caso de un eventual siniestro, utilizan productos químicos como espumas, jabones, aceites, entre otros, que se escurren hasta



el drenaje público y no existe la certeza de que el agua que utilizan no sea potable y efectivamente se trate de agua tratada, como se exige a los establecimientos mercantiles que se dedican a dicha actividad.

Además del evidente daño medioambiental que generan al contaminar con residuos químicos el drenaje aledaño a su ubicación, las personas que realizan esta actividad generan afectaciones a la infraestructura vial, toda vez que el exceso de agua mezclada con químicos daña la carpeta asfáltica provocando la proliferación de baches; afectan el libre tránsito de vehículos por el arroyo vehicular, así como de personas por las banquetas y, en algunos casos, se ha detectado el consumo de bebidas alcohólicas por parte de quienes en ellos trabajan y de clientes que acuden por sus servicios.

Lamentablemente, se han señalado, en diversos testimonios ciudadanos, posibles prácticas de cobro informal por el uso del espacio público y conexiones irregulares a servicios, lo que refuerza la necesidad de contar con reglas claras y mecanismos de supervisión.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del INEGI<sup>3</sup>, en la Ciudad de México, al cuarto trimestre de 2024, la población económicamente activa ascendía a 5.2 millones de personas, de las cuales 5.0 millones se encontraban ocupadas; sin embargo, 2.3 millones de ellas laboraban en condiciones de informalidad, lo que representaba el 45.5% de la población ocupada, con un incremento de 146 mil personas respecto al mismo periodo de 2023. Asimismo, 1.4 millones de personas desempeñaban actividades dentro del sector informal, equivalente al 27% de la población ocupada, lo que refleja la persistencia de esquemas precarios de empleo que carecen de seguridad social, prestaciones laborales y regulación administrativa, contexto en el que se inserta la proliferación de actividades económicas irregulares en el espacio público, como los autolavados en vía pública, no obstante ser una alternativa de subsistencia para miles de personas, generan impactos negativos en la movilidad, la infraestructura urbana, el medio ambiente y el uso racional del agua.

<sup>3</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enoe/enoe2025\\_02\\_CDMX.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enoe/enoe2025_02_CDMX.pdf)



En ese contexto, si bien se reconoce que esta actividad tiene su origen en las precarias condiciones laborales formales que en los últimos años han afectado a la población de nuestra Ciudad y que cubre una demanda de puestos de trabajo, aunque sea informales, que permiten que cientos de habitantes de la metrópoli, incluso migrantes en situación irregular, accedan a un ingreso económico, resulta innegable que dicha actividad se lleva a cabo en la irregularidad y genera, como ya se ha señalado, diferentes afectaciones a la población de las colonias, barrios y pueblos en donde se han instalado y a automovilistas que transitan por esas calles y avenidas.

La presente iniciativa se concibe como parte de una política integral de recuperación ordenada del espacio público, que deberá articularse con programas de empleo, capacitación e inclusión productiva dirigidos a personas en situación de informalidad, a fin de ofrecer alternativas reales de ingreso y evitar una respuesta meramente sancionadora.

Así mismo, resulta importante señalar que los autolavados irregulares representan una competencia desleal que afecta a los negocios dedicados a esa actividad en establecimientos regulados, que cuentan con la infraestructura e instalaciones necesarias y que cumplen con las diferentes normativas y regulaciones propias a su actividad entre las que se cuentan trampas de grasa para evitar que químicos lleguen al drenaje, uso de agua tratada y no agua potable, pago de contribuciones y derechos a la tesorería de la Ciudad, y medidas de seguridad, entre otros; por lo que no se encuentran en posibilidades de competir con los precios ofertados por sus contrapartes irregulares.

De tal forma, la operación irregular de autolavados en la vía pública constituye un problema multifactorial que impacta negativamente en el uso del espacio público, la movilidad peatonal y vehicular, la infraestructura urbana, el medio ambiente y el derecho humano al agua, ya que estas actividades, además de invadir banquetas y arroyo vehicular, generan un uso intensivo e indiscriminado del recurso hídrico, descargas contaminantes al drenaje y un deterioro acelerado de la carpeta asfáltica, todo ello sin



contar con los permisos, controles sanitarios ni medidas de mitigación ambiental requeridas por la normatividad aplicable. Asimismo, la práctica de esta actividad fomenta esquemas de informalidad laboral y propicia condiciones de competencia desleal frente a los establecimientos mercantiles que sí cumplen con la normatividad vigente, pagan contribuciones y utilizan agua tratada, lo que debilita el orden urbano y económico de la Ciudad de México y afectan los ingresos tributarios capitalinos. En este contexto, resulta indispensable que esta Soberanía lleve a cabo un proceso legislativo encaminado a la regulación de esta actividad que permita a las autoridades administrativas encontrarse en aptitud de recuperar el espacio público, retirar los autolavados irregulares y garantizar la protección efectiva de los derechos de las y los habitantes a un entorno urbano seguro, accesible, sustentable y ambientalmente sano.

Resulta apremiante fortalecer el respeto a la legalidad y del Estado de Derecho, que en la Ciudad de México se promueva el respeto a la ley y se generen las condiciones necesarias para promover la actividad económica y la inversión; cambiar el mensaje que genera la operación de autolavados en vía pública que trabajan en la ilegalidad y al amparo de la tolerancia de algunas autoridades; esta Legislatura tiene la oportunidad de demostrar a los inversionistas que en la Ciudad de México no se tolera la ilegalidad y que tendrán seguridad de entrar a un mercado que dé certeza y seguridad a sus inversiones y que garantice condiciones óptimas de competencia que generen empleos bien remunerados con prestaciones sociales que beneficien a quienes se incorporen en las empresas que se dediquen a ese ramo de los servicios.

De tal forma, quien plantea esta propuesta de reforma considera pertinente incluir en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México las herramientas normativas que doten a las autoridades administrativas de las Alcaldías y el Gobierno de la Ciudad recuperar el espacio público y retiren a los autolavados que operan de manera ilegal en la vía pública, se evite que se sigan causando afectaciones a vecinos, transeúntes y automovilistas y otros usuarios de la infraestructura vial, así como daños a la carpeta asfáltica de las calles y avenidas donde se encuentran ubicados y los consecuentes daños



medioambientales generados por los productos químicos que se vierten en la red de drenaje de la Ciudad de México.

Por lo anterior, se estima pertinente el análisis y eventual aprobación de la presente propuesta legislativa a la luz de los siguientes:

## **FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

### **MARCO FEDERAL**

- Artículo 1º, Primer párrafo, Literal A, numeral II del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **MARCO LOCAL**

- Artículo 1 De la Ciudad de México; Artículo 3 De los Principios Rectores; Artículo 9 Ciudad solidaria; Artículo 10 Ciudad productiva; Artículo 12 Derecho a la Ciudad; Artículo 13 Ciudad Habitable; Artículo 16 Ordenamiento Territorial; Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad; Artículo 30 De la iniciativa y formación de las leyes; Artículo 53 Alcaldías, todos de la Constitución Política de la Ciudad de México.
- Artículos 1, 4, fracción XXI, 12, fracción II, 13, 21, 54, 56 y 66 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México;
- Artículos 160 y 161 fracción VII de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.
- Artículo 34 fracción XI, inciso d); y 86 fracción X, de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México

Por lo anterior es que se plantean la siguiente adición de una fracción al artículo 29 y reforma del artículo 32 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México mismas que se describen en el siguiente cuadro comparativo para facilitar la comprensión de la importancia de los planteamientos que nos ocupan.





Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 29 y se reforma el artículo 32 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**Artículo Único.** Se adiciona una fracción al artículo 29 y se reforma el artículo 32 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México:

Artículo. 29.- Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad:

I. a X. ...

**X. BIS Colocar, instalar u operar de manera reiterada en el espacio público estructuras, equipos o instalaciones fijas o semifijas destinados a la prestación habitual y con fines de lucro del servicio de lavado de vehículos automotores, que impliquen ocupación del arroyo vehicular o banquetas y uso intensivo de agua u otros insumos, sin contar con la autorización correspondiente.**

XI. a XVI. ...

Artículo 32.- Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:

**Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a 22 de mayo de 2026**

OLIVIA  
GARZA DE LOS SANTOS  
6A10B04F2B48785D3504E9C1

**DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS**

**Integrante del Partido Acción Nacional**

Certificado de firma 22/05/2026 13:37

Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado
<b>Identificador:</b> 6A10AFF866C4AE27522EDDB6 <b>Nombre y extensión:</b> INICIATIVA Lavacoche.pdf <b>Descripción:</b> <b>Cantidad de páginas:</b> 3 <b>Estado:</b> Firmado <b>Firmantes:</b> 1 <b>Huella digital del contenido del documento original:</b> 6e7bc91b5a0052b4ccc3562277d7b386e7a2157293e4bbd6126003ea4b87d2bd <b>Huella digital del contenido del documento firmado:</b> 3ac73d3fc879a7ffb2a27e685179db87b3cd1a4233286be5edd563bf1b1a2f8a	<b>Nombre:</b> Olivia Garza De Los Santos <b>Compañía:</b> SR LUZ SA DE CV <b>Correo electrónico:</b> olivia.garza@congresocdmx.gob.mx <b>Teléfono:</b>  <b>Dirección IP:</b> 189.146.131.78  <b>Fecha y hora de emisión</b> <b>(America/Mexico_City):</b> 22/05/2026 13:35

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
<b>Fecha de emisión:</b> 22/05/2026 19:36:53 UTC (22/05/2026 13:36:53 Hora local de la Ciudad de México) <b>Nombre y extensión:</b> 785d29bb-2b4d-4b24-8b09-28759d52fb5f.cons <b>Huella digital contenida en la constancia:</b> 3ac73d3fc879a7ffb2a27e685179db87b3cd1a4233286be5edd563bf1b1a2f8a	<b>Prestador de Servicios de Certificación (PSC):</b> PSC WORLD S.A. DE C.V. <b>Certificado PSC válido desde:</b> 2017-07-19 <b>Certificado PSC válido hasta:</b> 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS		
Atributos	Firma	Fecha
<b>Tipo de actuación:</b> Por su Propio <b>Derecho</b> <b>Compañía:</b> <b>Método de notificación:</b> Correo <b>Correo:</b> olivia.garza@congresocdmx.gob.mx <b>Teléfono:</b> <b>Emisor de la firma electrónica:</b> Dibujada en dispositivo <b>Plataforma:</b> https://app.con-certeza.mx	ID: 6A10B04F2B48785D3504E9C1 IP: 189.146.131.78 	<b>Enviado:</b> 22/05/2026 13:36:04 <b>Aceptó Aviso de Privacidad:</b> 22/05/2026 13:36:43 <b>Visto:</b> 22/05/2026 13:36:47 <b>Confirmado:</b> 22/05/2026 13:36:47.624 <b>Firmado:</b> 22/05/2026 13:36:47.624

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

